

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00703-00. Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO “COOMANUFACTURAS” contra ESPERANZA ACOSTA RUIZ.

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUESE el PAGARE base de la acción, toda vez que se adjuntó con la demanda el documento denominado “**LIBRANZA**”, el cual corresponde a una autorización para “*que sean descontadas y transferidas directamente a COOMANUFACTURAS en forma mensual, quincenal o semanal según sea el caso, del sueldo asignado de retiro, pensión, prestaciones sociales y demás sumas a que tengo derecho como empleado o pensionado o retirado de esta entidad*”, pero no se aporta el documento en el que se contrae la obligación que según la demanda es el PAGARE NUMERO 107545.

Lo anterior en cuanto la libranza no es un título ejecutivo, en consecuencia, el documento idóneo para hacer efectivo el pago por la vía ejecutiva es el pagaré anexo a la libranza

SEGUNDO: Del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 049 Hoy 26 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ